



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 069-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de enero de 2015

Visto, el Informe N° 438-2014-GA/MPP de fecha 18 de Diciembre de 2014, emitido por la Gerencia de Administración, a fin de determinar sobre presuntas faltas administrativa de carácter funcional, cometida por el trabajador obrero Carlos Alberto Barranzuela Albán, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo - Obreros Municipalidad Provincial de Piura, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 010-2009-A/MPP se reunieron en la Gerencia de Administración, los funcionarios: CPC. Carmen Padilla Yépez - Jefe de Gerencia de Administración, Abog. Vicente Jesús Ramírez Luna Victoria - Jefe de Of. Personal e Ing. Segundo Abramonte Crisanto - Jefe de División de limpieza Pública, a fin de calificar la gravedad de las faltas de carácter disciplinario cometidas por parte del personal de trabajadores obreros, por la causal INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2014 cometida por el señor Carlos Alberto Barranzuela Albán, trabajador que actualmente viene realizando labores en la dependencia de Gerencia de Medio Ambiente Población y Salud, hechos informados por su jefe inmediato;

Que, es de tener presente que todo trabajador municipal, debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones, ejecutando sus actos de servicio de manera transparente, actuando con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal;

Que, según expediente administrativo N° 0043770 de fecha 05 de Agosto de 2014, el señor Carlos Alberto Barranzuela Albán, trabajador municipal, solicita devolución de descuento indebido efectuado en su planilla de pago correspondiente al mes de Julio de 2014;

Que, mediante Informe N° 214-2014-SCHR-CAYPO-UPT-OPER/MPP de fecha 14 de agosto de 2014, el encargado de control de personal de la Unidad de Procesos Técnicos, informa a su Jefe inmediato, que el señor Carlos Alberto Barranzuela Albán, en su calidad de trabajador

obrero contratado a plazo indeterminado, según el registro de asistencia, viene constantemente faltando a su centro de labores, es decir según el registro de control los días 03, 04, 13, 14, 27, 28, del mes de Junio de 2014 no ha asistido a laborar, y los días 06, 24, 30 de Junio de 2014 no ha registrado su salida, además a la fecha no ha justificado dichas inasistencias, así como no reporta papeletas de salida a fin de realizar presumibles comisión de servicio;

Que, ante tales hechos, con fecha 15 de Octubre de 2014, la Gerencia de Administración le cursa NOTIFICACIÓN, otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles a fin de realizar su descargo correspondiente en relación a las inasistencias injustificadas reportadas por el técnico de la Unidad de Procesos Técnicos;

Que, con fecha 20 de Octubre de 2014, el señor Carlos Alberto Barranzuela Albán, presenta su descargo en relación a los hechos imputados en la Notificación de fecha 15 de Octubre de 2014 señalando principalmente lo siguiente:

Primero.- Encontrarse inconforme con lo resuelto en la misma, por cuanto le causa agravio, por lo que interpone en tiempo y modo DESCARGO CONTRA dicha notificación, porque las funciones laborales que realiza desde el periodo 2005 a la fecha, las desempeña de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica, brindando y facilitando información fidedigna, completa y oportuna.

Segundo.- Que, en el transcurso de los meses que viene laborando, presta apoyo en horario extraordinario donde olvidando el interés y beneficio propio, ha trabajado en sus funciones de electricista a fin de cumplir con lo dispuesto por la superioridad.

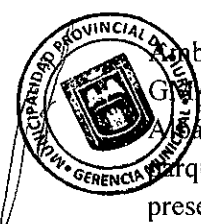
Tercero.- Le causa mucha sorpresa que en su solicitud de devolución de descuento indebido del mes de Julio 2014 (Expediente N° 0043770 de fecha 05/08/2014) se trate de tergiversar su fondo, notificándolo para realice su descargo por inasistencias injustificadas, lo cual le sorprende, ya que según los días que se señalan en dicha notificación los ha laborado, teniendo conocimiento de esto la señora alcaldesa, por lo que solicito públicamente se revise las cámaras instaladas en el primer piso, y se constate que en dichas fechas el suscrito ha marcado su ingreso a laborar a esta entidad, ya que no puedo ser juzgado por una causa no comprobada fehacientemente.

Cuarto.- Asimismo, el suscrito antes de ejecutar una acción, consulta a la superioridad, aplicando lo dispuesto en sus órdenes emanadas en Proveídos por la Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente Población y Salud, en donde realiza verificación de las farolas públicas del casco urbano y otros.

Que, por otro lado precisa que según lo señalado en el numeral 4 del Art. 3° de la Ley N° 27444, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en este mismo sentido, el artículo 6° de la referida norma, señala, que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevados del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a las anteriores justifican el acto adoptado, en esta línea, acerca del derecho a la motivación de las decisiones de la administración, el Tribunal Constitucional señala, en términos

exactos, lo siguiente: "Cabe anotar que la Constitución no establece una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y, por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por emisión (...), en esta medida, el Tribunal constituido para el presente caso, enfatiza, que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N° 27444, así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por si sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo;

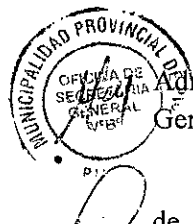
Que, ante ello, se advierte fotocopia de reporte record de faltas, tardanzas, permisos y otros desde el 01 de enero de 2014 a 31 de Octubre de 2014, correspondiente al señor Carlos Alberto Barranzuela Albán, apreciándose que con fechas 03, 04, 06, 13, 14, 27, 28, 30 de Junio 2014; 10, 24, 25 de Julio 2014; 08, 09 de agosto de 2014 y 29 de septiembre de 2014 dicho trabajador municipal ha faltado a su centro de trabajo;



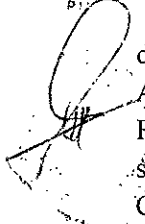
Que, por otro lado se tiene que de acuerdo a lo informado por el Gerente de Medio Ambiente, Población y Salud Ing. Wilfredo Rodríguez Sandoval, en el Informe N° 319-2014-GM/PApyS/MPP de fecha 22 de Octubre de 2014 indica, que el señor Carlos Alberto Barranzuela Albán, trabajador obrero, ha tenido a cargo el mantenimiento del sistema eléctrico de los diferentes parques y plazas de la ciudad de Piura, donde en varias oportunidades dichos parques han venido presentado fallas técnicas en el horario nocturno, el suscrito en reiteradas oportunidades al tratar de comunicarse con dicho trabajador, hace caso omiso a las llamadas, además no se le puede ubicar por ningún lugar, por lo que solicita su rotación a fin de no entorpecer los servicios que se viene brindando a la comunidad;



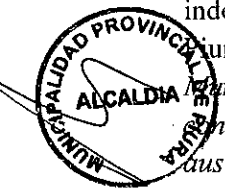
Que, ante tales acciones cometidas por el trabajador Carlos Alberto Barranzuela Albán, el Despacho de Alcaldía mediante Proveído de fecha 22 de Octubre de 2014, dispone a la Gerencia Municipal, tomar acciones en relación a los hechos denunciados por el Gerente de Medio Ambiente;



Que, con fecha 27 de Octubre de 2014 la Gerencia Municipal dispone a la Gerencia de Administración proceder de acuerdo a sus facultades en relación a los hechos informados por el Gerente de Población y Salud;



Que, ante lo solicitado por el máximo ente municipal, en reunión de fecha 27 de noviembre de 2014, sostenida entre los funcionarios: CPC. Carmen Padilla Yépez – Gerente de Administración, Abog. Vicente Jesús Ramírez Luna Victoria – Jefe de Of. Personal e Ing. Wilfredo Rodríguez Sandoval – Gerente de Medio Ambiente Población y Salud, RECOMENDARON lo siguiente: PRIMERO.- SUSPENDER en sus labores por el lapso de QUINCE (15) días, al señor CARLOS ALBERTO BARRANZUELA ALBAN, trabajador obrero contratado a plazo indeterminado, dependiente de la División de Limpieza Publica de la Municipalidad Provincial de Piura, por infringir los Incisos a); f) y h) del Art. 39 del Reglamento Interno de Trabajo – Obreros Municipalidad Provincial de Piura, aprobado con D. A. N° 010-2009-A/MPP, que señala: " Se considera faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las funciones asignadas; f) La ausencia a su centro de trabajo sin la autorización respectiva, h) Las inasistencias injustificadas",



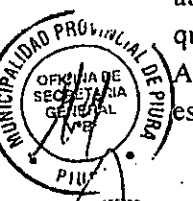
por los considerandos expuestos. SEGUNDO.- RECOMENDAR a la División de Limpieza Pública, que en lo sucesivo cuando exista conocimiento de una falta disciplinaria (inasistencias injustificadas y/o abandono de trabajo por más de tres días consecutivos), informe a la brevedad a su Gerencia, para que posteriormente el Gerente informe a la Alta Gerencia, y este dispondrá a la Gerencia de Administración la evaluación del caso a fin de aplicar el principio de inmediatez, procedimiento establecido en el Art. 31 y 32 del D. S. N° 003-97-TR.

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de este Despacho de fecha 07 de Enero de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:



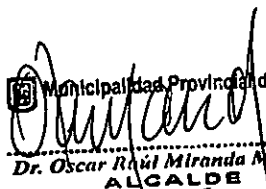
ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER en sus labores por el lapso de QUINCE (15) días, al señor CARLOS ALBERTO BARRANZUELA ALBAN, trabajador obrero contratado a plazo indeterminado, dependiente de la División de Limpieza Pública de la Municipalidad Provincial de Piura, por infringir los Incisos a); f) y h) del Art. 39 del Reglamento Interno de Trabajo – *Obreros Municipalidad Provincial de Piura, aprobado con D. A. N° 010-2009-A/MPP, que señala: " Se considera faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las funciones asignadas; f) La ausencia a su centro de trabajo sin la autorización respectiva, h) Las inasistencias injustificadas"*; en mérito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la División de Limpieza Pública, que en lo sucesivo cuando exista conocimiento de una falta disciplinaria (inasistencias injustificadas y/o abandono de trabajo por más de tres días consecutivos), informe a la brevedad a su Gerencia, para que posteriormente el Gerente informe a la Alta Gerencia, y este dispondrá a la Gerencia de Administración la evaluación del caso a fin de aplicar el principio de inmediatez, procedimiento establecido en el Art. 31 y 32 del D. S. N° 003-97-TR.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución de Alcaldía a la interesada, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE